



BOLETIN DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sído de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 178

Jueves 8 de agosto de 1963

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se dictan normas para la inhumación de restos humanos. ("Boletín Oficial del Estado" del día 25 de julio de 1963).

Excelentísimos señores:

El artículo 83 de la Ley del Registro Civil, y concordantes de su Reglamento, que contiene normas para la inhumación de cadáveres y de criaturas abortivas; el artículo 85 de la citada Ley, que exige la licencia de sepultura, previo el correspondiente parte facultativo y el mismo Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto de 22 de diciembre de 1960, en cuanto su artículo 55 se limita a disponer que en todo cementerio deberá existir un sitio destinado a enterramientos de restos humanos procedentes de abortos o de intervenciones quirúrgicas o mutilaciones, han dado lugar a ciertas dudas, entre otros aspectos, en relación con la obligada intervención de los Médicos del Registro Civil, dudas que conviene desvanecer, precisando el alcance de aquella licencia del Juez para los enterramientos y la intervención de los expresados Facultativos.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Justicia y de la Gobernación, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La intervención de los Médicos del Registro Civil en la comprobación de las defunciones se extenderá a las criaturas abortivas de más de ciento ochenta días de vida probable intrauterina.

Segundo.—Los demás restos humanos de entidad suficiente que proceden de abortos, intervenciones quirúrgicas o mutilaciones serán inhumados en el Cementerio oficial y en las fosas o puntos destinados al efecto, sin necesidad de licencia del Juez municipal, con el solo certificado facultativo por el que se acredite la procedencia del feto o el origen del miembro y circunstancias que han precisado la amputación, conservándose tal certificado en el archivo a cargo de la propia Administración del Cementerio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de julio de 1963.—Carretero.

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y de la Gobernación.

2.472

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE COOPERACION

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por el presente se hace público que se va a proceder a la devolución de las garantías impuestas a los señores que a continuación se indican, y por las obras que se señalan.

Contratista y obra

Don Prudencio Prieto Yenes, abastecimiento de agua en San Miguel del Pino.

Don Narciso Pérez Pérez, abastecimiento de agua en Carpio.

Don Alejandro Alonso Sanz, abastecimiento de agua en Renedo de Esgueva.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones, en las oficinas de este Servicio y en las horas laborales, durante el plazo de quince días.

Valladolid, 3 de agosto de 1963.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio. El secretario general, Dionisio J. Nequeruela y Caballero.

2.513

Audencia Territorial

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de Justicia Municipal que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dicho cargo, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Juez de Paz de Valdenebro de los Valles.

Valladolid, 5 de agosto de 1963.—El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El presidente, José de Castro.

2.506

DISTRITO FORESTAL

APROVECHAMIENTOS para el año forestal 1963-64, consignados en los planes

ESTADO NÚMERO

VALLADOLID

almente aprobados y que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia

PANADERAS Y LEÑAS.—CORTAS

Números en el Catálogo	MONTES		Número de pinos	Volumen del árbol en pie y con corteza			TASACIÓN Pesetas	Fecha de las primeras subastas		
	NOMBRE	PERTENENCIA		Arbolable Metros cúbicos	Leñas Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos		Mes	Día	Hora
1	Las Navas	Medina del Campo	527	190	35	106	122.713	Octubre	18	13
2	Recorba	Moraleja de las Panaderas	121	24	21	21	14.962	Idem	2	11
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	225	41	66	115	32.040	Idem	2	13
17	Común y Escobares (C-II)	Nava del Rey	631	53	148	81	49.057	Idem	4	11
17	Idem (D-III)	Idem	1544	214	297	195	141.973	Idem	17	13
18	Pinar de Abajo	Alcazarén	567	257	315	223	215.357	Idem	10	10
20	Marinas de Abajo	Comunidad de Portillo	679	128	139	228	87.259	Idem	28	13
21	Marinas de Arriba	Idem	98	40	46	67	32.273	Idem	11	13
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	200	17	48	55	17.063	Idem	14	13
23	Serranos (B-II-5)	Ataquines	683	184	290	311	139.648	Idem	18	11
23	Idem (B-II-6)	Idem	625	184	271	285	135.788	Idem	24	13
24	Arroyadas	Boecillo	504	147	148	186	116.911	Idem	11	11
28	Tajón	Hornillos	109	26	29	28	17.374	Idem	14	10
30	Santibáñez	Comunidad de Iscar	615	257	351	353	225.466	Idem	19	10
31	Pinar del Concejo	Is-car	447	212	278	299	183.666	Idem	25	12
32	Villanueva (C-I-1)	Comunidad de Iscar	404	169	404	407	190.028	Idem	19	11
32	Idem (C-I-2)	Idem	772	281	591	628	296.874	Idem	31	11
32	Idem (C-I-3)	Idem	546	202	409	484	210.187	Idem	25	13
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	193	69	164	188	77.290	Idem	10	13
34	Cobatilla	Matapozuelos	281	85	74	79	64.759	Idem	7	12
35	Albosancho y Cobatilla (A-I-1)	Mojados	406	107	134	128	90.816	Idem	15	13
35	Idem Idem (A-I-2)	Idem	1167	303	404	406	263.695	Idem	24	11
35	Idem Idem (B-III-10)	Idem	1092	250	361	382	224.299	Idem	25	10
36	Cañamón (parcela 5)	Olmedo	318	42	60	49	30.366	Idem	14	11
36	Cañamón (parcela 6)	Olmedo	794	61	91	85	44.820	Idem	8	11
37	Corazón	Idem	342	123	171	162	88.654	Idem	24	12
39	Mohaño	Idem	582	323	499	380	240.989	Idem	19	13
40	Llanillos-Parrilla	Comunidad de Portillo	606	241	270	236	184.055	Idem	21	10
41	Ontorio	La Parrilla	386	6	93	94	20.160	Idem	15	10
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	384	180	226	117	151.564	Idem	26	10
43	Corbejón y Quemados (A-II-5)	Portillo	655	159	209	214	137.724	Idem	3	10
43	Idem Idem (B-I)	Idem	1275	353	544	488	324.053	Idem	15	11
44	Tamarizo Nuevo	Idem	140	471	642	515	411.171	Idem	21	11
45	Tamarizo Viejo	Idem	803	307	489	500	286.565	Idem	7	10
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	707	216	492	463	236.226	Idem	10	11
47	Arenas (C-III-12)	Portillo	807	353	435	308	281.875	Idem	31	13
47	Arenas (D-III-9 y 11)	Portillo	700	284	278	217	208.927	Idem	26	12
47	Idem (D-III-10)	Idem	790	300	284	260	215.418	Idem	29	13
48	Bosque	Comunidad de Portillo	446	130	161	144	99.440	Idem	3	13
49	Hoyos	Idem	198	70	85	100	55.522	Idem	26	13
50	Llano de San Marugán	Portillo	1326	200	242	296	128.170	Idem	5	10
52	Pinar	Ramiro	310	78	92	150	53.760	Idem	30	11
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	819	250	345	468	200.795	Idem	3	11
55	Negral	Santiago del Arroyo	255	36	44	65	22.623	Idem	23	13
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	165	19	47	44	23.533	Idem	30	13
58	Tamarizo (C-V-9)	Valdestillas	553	179	307	154	169.630	Idem	5	12
58	Idem (C-V-10)	Idem	593	153	269	131	146.729	Idem	22	10
59	Boca de Cega (A-I-3 y 4)	Viana de Cega	583	202	255	257	172.420	Idem	16	12

Números en el catálogo	MONTES		Número de pino
	NOMBRE	PERTENENCIA	
59	Boca de Cega (B-I-1-2-3 y 4)	Viana de Cega	99
60	De Abajo	La Zarza	37
62	Negral	Idem	14
64	Lano de la Pililla (B-V-17-18 y 19)	Montemayor de Pililla	36
64	Idem Idem (C-V-17)	Idem	29
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	13
68	La Vega y Zapardiel (A-I)	Tordesillas	38
68	Idem Idem (A-V)	Idem	11
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	129
71	Pinar Pimpollada	Simancas	118
74	Carratovilla	Tudela de Duero	14
77	Santinos	Idem	100
78	Pozuelo y Raposeras	Herrera de Duero	58
79	Antequera	Valladolid	163
80	Esparragal	Idem	143

Volumen del árbol en pie y con corteza			TASACIÓN Pesetas	Fecha de las primeras subastas		
Maderable Metros cúbicos	Leñas Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos		Mes	Día	Hora
141	243	306	136.775	Octubre	22	11
106	247	194	95.306	Idem	8	13
117	171	123	85.337	Idem	30	10
93	98	164	60.412	Idem	23	12
170	221	214	140.560	Idem	29	11
65	71	90	53.241	Idem	9	13
149	143	239	111.227	Idem	17	10
136	142	317	139.486	Idem	4	13
415	517	391	288.181	Idem	16	10
132	542	331	159.015	Idem	17	11
40	131	84	47.213	Idem	23	10
196	399	489	191.755	Idem	9	10
170	160	217	111.292	Idem	21	13
119	509	443	143.823	Idem	22	13
60	883	373	191.579	Idem	28	11

AS

Número en el Catálogo	MONTES		Leñas Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Adjudicación
	NOMBRE	PERTENENCIA			
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Vall	400,000	18.000,00	Vecinal
16 B	Curto	Villabrágima	400,000	18.000,00	Vecinal
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	800,000	36.000,00	Vecinal
68 B	De Abajo	Fombellida	200,000	8.000,00	Vecinal
81	Carraolmos	Villabáñez	300,000	16.000,00	Vecinal

ESTADO NÚMERO 2.—PASTO

Números en el Catálogo	MONTES NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS					
			Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada Tramos o tranzones	
				Lanar	Vacuno			
1	Las Navas	Medina del Campo	43	200	»	24.000	I	10
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»	»
3	El Alto	Medina del Campo	»	»	»	»	»	»
4	La Cabaña	Idem	263	600	»	6000	I	»
7	Pozuelo	Idem	»	»	»	»	»	»
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	72	150	»	3000	»	»
6	Pimpollada del Rey	Idem	»	»	»	»	»	»
7 A	El Ramo y otros	Rubí de Bracamonte	165	600	»	12.000	1.º Septiembre a 31 Enero	»
7 A	Idem	Idem	165	»	70	8400	1.º Mayo a 31 Enero	»
7 A	Idem	Idem	165	»	150 m	10.500	»	»
8 al 16	Colagón y otros	Villanueva de Duero	171	340	»	6800	I	»
16 A	Las Liebres	Valdenebro	741	2800	»	52.250	Dos rozas últimas	1
16 B	Curto	Villabragima	371	1700	»	20.000	Dos rozas últimas y repoblada	»
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	720	3000	»	»	Invierno (1 Octubre a 30 Abril)	»
16 C	Idem	Idem	720	3000	»	45.000	Primavera (1 Mayo a 31 Julio)	»
16 C	Idem	Idem	471	2500	»	»	Rastrojera todo el año	3
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1052	1600	»	56.000	II A y III (B, C y D)	4
17 A	Carre Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	»	80.000	Septiembre a Marzo	»
17 A	Idem	Idem	116	»	350 m	110.000	Año forestal	»
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	427	900	»	14.000	Tramo I	1
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	»	»	»	»	»	»
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	93	186	»	3720	»	»
23	Serranos	Ataquines	718	750	»	15.000	III-A, B y C	2
24	Arroyadas	Boecillo	192	860	»	17.200	II y III	1
25	Escudilla	Comunidad de Boecillo	»	»	»	»	»	»
26 y 27	El Blanco y Hoyos	Camporredondo	»	»	»	»	»	»
28	Tajón	Hornillos	64	150	»	3000	Tramo I	»
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	410	720	»	18.000	II y IV	»
30	Santibáñez	Idem	456	800	»	20.000	IV y V	1
31	Pinar del Concejo	Isca	»	»	»	»	»	»
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	638	1000	»	25.000	I y II	1
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	»	»	»	»	»	»
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	657	1987	»	39.740	I-II del A; II-III del B	6
36	Cañamón	Olmedo	99	242	»	4840	Parcelas 9, 10 y 11	»
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	737	725	»	14.500	III A, III B y III C	2
38	Los Estados	Idem	181	408	»	8160	Tranzones 1, 2, 3, 4	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	119	200	»	3000	Rastrojera y barbecho	2
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	»	»
43	Corbejón y Quemados	Portillo	595	1487	»	29.740	II-III del A y III-IV del B	5
44	Tamarizo Nuevo	Idem	646	1292	»	25.840	I-V del A y I-II del B	4
45	Tamarizo Viejo	Idem	415	837	»	16.740	II-III del A y III-IV del B	2
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	»	»	»
47	Arenas	Portillo	»	»	»	»	»	»

FRUTOS Y RESINAS

FECHAS de las primeras subastas			FRUTOS (PIÑA)						
Mes	Día	Hora	Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas		
							Mes	Día	Hora
Septiembre	19	10	P. pinea	500	50	25000	Septiembre	4	12
»	»	»	Idem	50	50	2500	Idem	4	10
Septiembre	19	12	P. pinea	445	50	22250	Septiembre	11	12
Septiembre	18	11	P. pinea	210	50	10500	Septiembre	4	13
Septiembre	16	10	»	»	»	»	»	»	»
Idem	16	12	»	»	»	»	»	»	»
Idem	17	11	»	»	»	»	»	»	»
Idem	19	11	P. pinea	1500	50	75000	Septiembre	5	10
Idem	23	11	Idem	130	50	6500	Idem	7	10
Idem	24	12	»	»	»	»	»	»	»
Septiembre	25	12	P. pinea	750	50	37500	Septiembre	7	11
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septiembre	18	12	P. pinea	2200	50	110000	Septiembre	18	11
Idem	24	12	»	»	»	»	»	»	»
Idem	14	12	»	»	»	»	»	»	»
Idem	20	12	P. pinea	3500	50	175000	Septiembre	21	10
»	»	»	Idem	1200	50	60000	Idem	21	11
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	P. pinea	2200	50	110000	Septiembre	5	11
Septiembre	26	12	Idem	300	50	15000	Idem	5	10
Idem	23	12	Idem	450	50	22500	Idem	11	12
Idem	25	10	Idem	800	50	40000	Idem	17	10
»	»	»	Idem	120	50	6000	Idem	17	11
»	»	»	Idem	10	50	500	Idem	6	12
Septiembre	26	12	Idem	280	50	14000	Idem	16	13
Idem	21	10	Idem	850	50	42500	Idem	12	10
Idem	21	11	Idem	1200	50	60000	Idem	12	12
»	»	»	Idem	800	50	40000	Idem	14	12
Septiembre	23	12	Idem	1600	50	80000	Idem	12	11
»	»	»	Idem	900	50	45000	Idem	13	10
»	»	»	Idem	400	50	20000	Idem	5	12
Septiembre	24	12	Idem	4000	50	200000	Idem	14	10
Idem	18	11	Idem	400	50	20000	Idem	11	13
Idem	17	12	Idem	600	50	30000	Idem	11	12
Idem	17	10	Idem	450	50	22500	Idem	11	11
»	»	»	Idem	160	50	8000	Idem	5	11
Septiembre	17	12	Idem	1000	50	50000	Idem	16	11
»	»	»	Idem	50	50	2500	Idem	12	13
Septiembre	25	11	Idem	3500	50	175000	Idem	5	12
Idem	26	12	Idem	3600	50	180000	Idem	3	13
Idem	21	13	Idem	2500	50	125000	Idem	6	10
»	»	»	Idem	1500	50	75000	Idem	21	12
»	»	»	Idem	1600	50	80000	Idem	6	11

Números en el Catálogo	MONTES	NOMBRES	PERTENENCIA	Clase y número de cabezas			Tasación anual	Superficie acotada		
				Superficie Hectáreas	Lanar	Vacuno		Pesetas	Tramos o tranzones	Hectáreas
48	Bosque.	Comunidad de Portillo	400	1025	»	12300	I-II-V A y IV-V B	19		
49	Hoyos	Idem	»	»	»	»	»	»		
50	Llano de San Marugán.	Portillo	535	2500	»	37500	V A y IV y V B	23		
51	Mocharras.	Puras	»	»	»	»	»	»		
52	Pinar	Ramiro	108	324	»	6480	Tranzón 7	4		
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263	700	»	8000	»	»		
54	El Negral	Idem	»	»	»	»	»	»		
54 A	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	»	»	»	»	»	»		
55	Negral	Santiago del Arroyo	300	500	»	7500	Repoblado	2		
56	Pinar Hondo.	San Pablo de la Moraleja	100	250	»	5000	Zona cortas	2		
57	Alto Capones	Valdestillas	279	560	»	5600	III y IV A-II y III B	20		
58	Tamarizo	Idem	237	550	»	5500	II y III	15		
59	Boca de Cega.	Viana de Cega	383	1150	»	23000	A I y IV-B I y III	35		
60 y 63	De Abajo y Rebollar	La Zarza	198	400	»	8000	Tranzones 1, 2, 3	7		
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128	125	»	2500	III	4		
63 A	Dehesa.	Olmedo	400	775	»	77500	»	»		
63 A	Dehesa.	Olmedo	400	70m	220 v	49000	I-IV 64 a 30-IX-64	»		
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1594	2566	»	40000	»	61		
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	»	»	»	»	»	»		
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	»	»	»	»	»	»		
67 y 68	Navales, Molinillo, La Vega, etc. (Pinar)	Tordesillas	404	375	»	22500	Invierno y Primavera	10		
67 y 68	La Reguera y Zapardiel (Prados)	Idem	105	1600	300	225000	Constante	4,		
67 A	La Requejada	San Román de Hornija	90	»	150 v	33000	Idem	»		
67 A	Idem	Idem	90	»	50m	7000	Idem	»		
68 A	Nava	Canillas y Fombellida	81	200	30m	8000	Año forestal	»		
68 B	De Abajo	Fombellida	700	1200	»	24000	Invierno y Primavera	2		
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	»	»	»	»	»	»		
70	Solafuente y Valles	Idem	242	618	»	9270	1/2 II y III	»		
71	Pinar Pimpollada	Simancas.	503	1154	»	17310	IV y 1/2 V de A y B	2		
72	El Robledal	Traspinedo	1024	2150	»	30500	Tramo I	2		
73	Pinar de la Dehesa	Idem	»	»	»	»	»	»		
74	Carratovilla	Tudela de Duero	»	»	»	»	»	»		
77	Santinos, Santa Marina, etc.	Idem	475	750	»	15000	II y III de A y B y I-II y III de C	3		
75-76-78	La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc.	Herrera de Duero	»	»	»	»	»	»		
79	Antequera.	Valladolid	»	»	»	»	»	»		
80	Esparragal	Idem	424	600	»	7200	I y V A y I-II y V B	4		
81	Carraolmos	Villabáñez.	500	1000	»	45000	Laderas y rozas últimas	3		
82	Escueba y 2 más	Castroponce.	21	1500	»	30000	Año forestal	»		
83	Prado Toro	Mayorga de Campos	72	»	110 m	28000	Idem	»		
83	Valdecarros	Idem	6	»	110 m	5000	Idem	»		
83	Velilla	Idem	72	215	»	28000	Idem	»		
83	Valdelasviñas	Idem	4	145	»	3000	Idem	»		
83	Valdemencia.	Idem	27	180	»	8000	Idem	»		
83	Valdenusa	Idem	13	145	»	5000	Idem	»		
83	Vallehermoso	Idem	77	1450	»	28000	Idem	»		

FECHAS de las primeras subastas			Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas		
Mes	Día	Hora					Mes	Día	Hora
Septbre.	28	12	P. pinea	1.800	50	90.000	Septiembre	6	12
»	»	»	Idem	60	50	3.000	Idem	4	12
Septbre.	18	11	Idem	1.500	50	75.000	Idem	4	11
»	»	»	Idem	15	50	750	Idem	10	13
Septbre.	26	12	Idem	650	50	32.500	Idem	4	13
Idem	24	11	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	P. pinea	70	50	3.500	Septiembre	17	10
»	»	»	Idem	12	50	600	Idem	10	11
Septbre.	27	11	Idem	50	50	2.500	Idem	16	12
Idem	30	11	Idem	180	50	9.000	Idem	10	10
Idem	26	11	Idem	2.000	50	100.000	Idem	4	11
Idem	26	12	Idem	1.400	50	70.000	Idem	4	10
Idem	27	12	Idem	2.000	50	100.000	Idem	9	13
Idem	24	12	Idem	1.550	50	77.500	Idem	9	11
Idem	24	11	Idem	750	50	37.500	Idem	9	10
Idem	23	11	»	»	»	»	»	»	»
V. cinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septbre.	19	12	P. pinea	300	50	15.000	Septiembre	14	13
»	»	»	Idem	450	50	22.500	Idem	18	11
»	»	»	Idem	150	50	7.500	Idem	16	12
Septbre.	26	12	Idem	1.200	50	60.000	Idem	19	11
Idem	26	10	»	»	»	»	»	»	»
Idem	20	11	»	»	»	»	»	»	»
Idem	19	11	»	»	»	»	»	»	»
Idem	24	11	»	»	»	»	»	»	»
Idem	23	11	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	P. pinea	650	50	32.500	Septiembre	16	10
Septbre.	25	11	Idem	1.700	50	85.000	Idem	16	11
Idem	28	12	Idem	3.500	50	175.000	Idem	20	12
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septbre.	26	11	P. pinea	40	50	2.000	Septiembre	18	13
»	»	»	Idem	450	50	22.500	Idem	19	10
Septbre.	13	11	Idem	3.000	50	150.000	Idem	19	12
»	»	»	Idem	1.300	50	65.000	Idem	19	13
»	»	»	Idem	3.000	50	150.000	Idem	20	11
Septbre.	17	11	Idem	4.500	50	225.000	Idem	20	12
Idem	18	11	»	»	»	»	»	»	»
Idem	17	12	»	»	»	»	»	»	»
Idem	17	10	»	»	»	»	»	»	»
Idem	17	12	»	»	»	»	»	»	»
Idem	18	10	»	»	»	»	»	»	»
Idem	18	12	»	»	»	»	»	»	»
Idem	19	10	»	»	»	»	»	»	»
Idem	19	12	»	»	»	»	»	»	»
Idem	20	11	»	»	»	»	»	»	»

NOTAS.—El plazo para el aprovechamiento de todos los pastos comprendidos en el estado número 2, y cuantos años, los de los montes números 67 y 68 por cinco años y también por cinco años los del monte número 83, siendo anuales las superficies, cabezas y tasaciones que se consignan, éste es el 2.º año. El aprovechamiento de resinas será publicado oportunamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a las disposiciones que dicte la Superioridad.

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal 1963-64.

NUMERO 1

Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales

1.^a Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en la Ley de Bases de 17 de julio de 1945 y texto articulado para su aplicación de 16 de diciembre de 1950.

2.^a Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, siendo nulas todas aquellas que se opongan a las facultativas.

3.^a Cuando resulten negativas las primeras subastas y las entidades propietarias no quisieran hacer uso del derecho de tanteo que les concede el artículo 37, apartado 3 de la nueva Ley de Montes de fecha 8 de junio de 1957, se celebrará la segunda subasta sin previo aviso a los veinte días hábiles de celebrada la primera, y si quedara desierta lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Distrito, con el fin de variar la tasación y condiciones si fuera procedente. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de montes que debe presenciarlas.

4.^a En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos, vecindad del rematante y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.^a Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 3 especial de este aprovechamiento.

6.^a En caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirlos con arreglo al texto articulado de la Ley de Bases.

7.^a Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el

aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

Y si, no obstante, en el plazo de otros ocho días no hubiese obtenido la licencia, se dará cuenta a la entidad propietaria para que proceda con arreglo al artículo 97 del Reglamento de contratación, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953. La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.^a Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.^o En la depositaria de fondos municipales o en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura el 10 por 100 del remate, para garantía de buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones. 2.^o En la habilitación del Distrito el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.^o En la habilitación del Distrito el importe del presupuesto de indemnizaciones. 4.^o Carta de pago de ingreso del 90 por 100 restante en arcas de la entidad propietaria o en su caso certificación de ésta de haber cumplido sus obligaciones con la misma; y 5.^o Nota de la oficina liquidadora del impuesto referente a que éste ha sido satisfecho (artículo 40 de la Ley de 21 de marzo de 1958 y 195 de su Reglamento).

9.^a Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el acta correspondiente en la que conste la conformidad o disconformidad del rematante, entendiéndose no se admitirán reclamaciones después de hecha la entrega.

10.^a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

12.^a Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consigna en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100

del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.^a Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de Guardería, levantándose el acta correspondiente, y en la cual se determinará circunstancialmente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no les hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal certificación de buen aprovechamiento.

14.^a Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

15.^a Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura fuera de los casos que previene el Decreto de 14 de mayo de 1936, el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad del acto de entrega.

16.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.^a La administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando al adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en la subasta, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.^a Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos por los de adjudicación de la subasta.

19.^a No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos deberá solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable al efec-

to, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de octubre de 1902 quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.^a El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

22.^a Los precios índices que han de regir en las subastas serán fijados y publicados oportunamente.

NUMERO 2

Condiciones especiales para los aprovechamientos de cortas de árboles

1.^a La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

2.^a Serán objeto de aprovechamiento los árboles que por cada monte se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes.

3.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1964, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril y sólo por motivos fundados y previa autorización del ingeniero jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.^a Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

6.^a Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueeo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno en donde se practi-

que la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.^a La operación de descortezamiento, podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

9.^a Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chafán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia del personal facultativo el día señalado para efectuar el marqueeo en blanco de la corta.

10.^a El espesor de la corteza de los árboles que son objeto de subasta, oscila entre 5 y 8 centímetros según la clase diamétrica de los mismos.

11.^a Lo no previsto en las anteriores condiciones respecto a aprovechamientos maderables y leñosos ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

NUMERO 3

Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas

1.^a Se resinarán con ácido los pinos de aquellos montes que así se determinen.

2.^a Para la práctica de este aprovechamiento se llama entalladura a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

3.^a Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	METROS
Longitud	0,50
Latitud... ..	0,12
Profundidad... ..	0,015

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

4.^a Cuando se proceda a ejecutar la primera entalladura o principio de cara, los rematantes resinarán los pinos antes abiertos con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciaron representantes de las entidades propietarias y de los adjudicatarios, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la Administración antes de la campaña y los adjudicatarios están obligados a abrir en ellos tan-

tas entalladuras como marcas del Distrito se hayan implantado.

Los rematantes están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.^a No se indicarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del Distrito.

6.^a Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando éste en 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las recogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos. Los sarros no recogidos antes del 15 de enero de 1964 quedarán a favor de la entidad propietaria.

7.^a El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será, como mínimo, 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32 en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36 en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente la escoda y racle, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la "tapa" en las citadas labores de "pica" y a atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.^a La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues o de pica de corteza. Los árboles quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir coqueras labra, ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.^a Los rematantes deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no puede continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que sea continuarla en dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno y otro lado de aquéllas; las aper-

turas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinsación.

10.^a En caso de incendio en el monte el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.^a Cuando en los reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al adjudicatario a pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados según tasación pericial y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquéllas.

Se impondrán a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera de fecha 14 de julio de 1947, con independencia de la responsabilidad subsidiaria que afecta al rematante.

12.^a Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición suya, por el ingeniero jefe del Distrito Forestal, certificación del buen disfrute.

NUMERO 4

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 3, con las tasaciones correspondientes.

2.^a El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

3.^a En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción de piñón y quema de los piñones, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

4.^a Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

5.^a El fruto de los árboles señalados para la corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de diciembre.

6.^a La recogida del fruto en los montes de sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada en 1 de marzo.

7.^a Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

8.^a Los lugares donde se deposite la piña serán señalados previamente para que el Distrito proceda a su desinfectación.

NUMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos.

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuran consignadas en el estado número 3, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por el rematante o pastores puedan realizarse aprovechamientos de otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de seis reses lanaras por cada res vacuna.

2.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores y ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clases de reses y por marcas.

4.^a Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta autorización dicha o con mayor número de reses, o distintas clases de las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.^a Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer abonos, y al efecto los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.^a Sin embargo, durante la época de parición podrán establecer majadas, con carácter estable, en los sitios más abrigados.

8.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará

al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán por los pastores hoyos de un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.^a La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 5.

NUMERO 6

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares.

1.^a Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que por algunos de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este "Boletín".

2.^a El tiempo hábil para la corta es de 1 de octubre a 31 de marzo.

3.^a Para dar principio al aprovechamiento los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884.

4.^a La corta o roza deberá hacerse por personal competente que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibido la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

5.^a La corta se hará bajo la dirección del personal del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán se cometan excesos, sin que los que éstos contraigan libren al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

6.^a Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni desguajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

7.ª Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayadas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor igualados.

8.ª Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que mantengan y de los despojos de aquél.

9.ª La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

10.ª Desde la fecha del permiso para la corta hasta que se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

11.ª Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 23 de la mencionada reforma de 8 de mayo de 1884.

12.ª El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del ingeniero jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

13.ª Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

NUMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.ª Serán aprovechados vecinalmente los pastos que consignan en algunos de los montes incluidos en los estados números 3 y 5 de los que en este "Boletín" figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dichos estados y en la superficie autorizada y entregada.

2.ª Los pastos consignados en el estado número 5 para los ganados de labor en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente, a cuyo efecto se expedirá licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.ª El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose

que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.ª Es la 3.ª del pliego número 5.

5.ª Es la 4.ª del ídem.

6.ª Es la 5.ª del ídem.

7.ª Es la 6.ª del ídem.

8.ª Es la 7.ª del ídem.

9.ª Es la 9.ª del ídem, variando la palabra "rematante" por la de los "usuarios".

10.ª Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NUMERO 8

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8 del pliego número 1.

NUMERO 9

Condiciones especiales para los aprovechamientos de niscalos

1.ª Serán objeto de este aprovechamiento los niscalos que nazcan en toda la superficie del monte.

2.ª Su aprovechamiento se realizará desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive. Si debido a las condiciones climatológicas fuera necesario cambiar este período de aprovechamiento, se hará saber con quince días de antelación.

3.ª No podrán recogerse aquellos niscalos que no hayan alcanzado su peso y desarrollo normal.

4.ª Deberá realizarse la recogida cortándolos y nunca arrancándolos.

NUMERO 10

Condiciones especiales para el aprovechamiento de caza

1.ª El aprovechamiento de caza se verificará, en todo momento, con arreglo a lo que establece la vigente Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación.

2.ª Durante los meses de mayo a octubre deberán emplear los cazado-

res tacos incombustibles, siendo el rematante responsable de los siniestros que ocurran por infracción de esta condición.

3.ª Cuando la caza se efectúe por batidas, el rematante deberá comunicar al jefe del Servicio la fecha en que vayan a tener lugar con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, especificando el número de escopetas.

4.ª En caza menor no se podrá repetir un mismo ojeo en días de caza contiguos, ni se podrán celebrar dos cacerías con intervalo menor de dos meses.

5.ª Si la Administración Forestal considerase perjudicial para el monte la excesiva propagación de alguna especie animal, deberá el rematante proceder a su exterminio, y de no hacerlo él lo llevará a cabo aquélla, sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas a tal causa cobradas.

6.ª Tendrá el rematante la obligación de exterminar los animales dañinos por los medios autorizados y al amparo de lo que establecen las disposiciones en vigor, siempre que su práctica no signifique perjuicio para la caza del monte.

7.ª El rematante no impedirá el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes o de las mejoras que se crean necesarias para la repoblación y fomento del arbolado, no podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

8.ª Queda terminantemente prohibido hacer excavaciones en el monte y cazar de noche y con luz artificial, así como con reclamos, lazos o perchas, ni hurones, ni los días de nieve o llamados de fortuna y durante el tiempo de veda que la vigente Ley de Caza determina.

9.ª Los restantes aprovechamientos del monte no podrán tampoco entorpecer la caza, ni perjudicarla, siendo castigados con multas e incluso con pérdida del aprovechamiento, cualquier acto que pueda dañar la misma (azuzar perros que custodian el ganado, furtivo de pastores, roturadores, etc.).

10.ª El rematante de la caza deberá dar cuenta detallada a este Distrito Forestal del número de cacerías y días de duración de cada una de ellas, piezas cobradas de cualquier especie, número de escopetas de cada cacería y demás datos que pudieran interesar para su control y estadística.

Estos datos se remitirán inmediatamente después de la cacería, y la falta de veracidad pudiera dar lugar a sanciones e incluso pérdida del aprovechamiento.

11.ª Todas las construcciones que, previo permiso, se realicen en el monte, serán supervisadas y aprobadas por este Distrito Forestal, quedando a beneficio del monte todas ellas, una vez acabado el disfrute de la caza.

12.ª El rematante será responsable de toda infracción legal que co-

metieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciase dentro del término de cuatro días, designando al autor y dando cuenta a este Distrito Forestal, pudiendo el rematante, si lo creyese oportuno, poner guardas por su cuenta, sin perjuicio de la custodia que ejerzan la Guardia Civil y guardería local.

13.ª Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que, por los cauces oportunos, se fijasen a favor de los propietarios colindantes como consecuencia de los daños que la caza causase en sus fincas.

14.ª El Distrito Forestal se reserva dos puestos en todas las cacerías que se den, para un mejor control de las disposiciones anteriores; para ello, se avisará a esta Jefatura con la suficiente antelación la fecha de la cacería, contestándose oportunamente si se hará uso de dichos puestos.

Aprovechamientos de resinas en montes particulares

Para que sea eficaz la intervención de la Administración Forestal en la resinación de montes de propiedad particular y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1952, norma novena de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1953, apartado 2 del artículo 30 de la Ley de 8 de junio de 1957 y artículos números 209, 210, 211, 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Montes, se hace saber que regirá para ellos el pliego de condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

a) En el caso de existir proyecto de ordenación regirán las condiciones técnicas del Plan Especial.

b) Para los montes de superficie mayor de 100 hectáreas se exigirá la resinación realizada mediante el oportuno proyecto de ordenación aprobado por la Administración Forestal.

c) En los montes cuya extensión esté comprendida entre 50 y 100 hectáreas, se exigirá un plan dasocrático aprobado igualmente por la Administración.

d) En aquellos montes menores de 50 hectáreas, como exigencia mínima, se deberá presentar, cualquiera que sea la extensión del predio, un conteo de existencias por clases diamétricas y su localización en parcelas con distribución quincenal de las caras de resinación, supuesto un tur-

no análogo al establecido en la comarca para los montes públicos de condiciones semejantes al particular de que se trate.

e) En los casos de apertura de pinos cerrados, será obligatorio haber cumplido los requisitos establecidos en los epígrafes a, b, c y d de este apartado, notificándose al Distrito Forestal antes del 1 de marzo para conocimiento de éste y efectos oportunos.

Valladolid, 6 de julio de 1963.—El ingeniero jefe, Gerardo Avila.

2.515

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BOECILLO

Aprobados expedientes de suplemento y habilitación de crédito, con cargo al superávit resultante del último ejercicio liquidado, relativos al presupuesto ordinario del año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en hacer en el mencionado plazo.

Boecillo, 1 de agosto de 1963.—El alcalde (ilegible).

2.491—1.714

LA MUDARRA

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de las obras de reparación de fachada, escalera y cubierta de esta Casa Consistorial, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las memorias y documentos que lo integran, por término de quince días, a fin de que durante el expresado plazo, pueda ser examinado y presentar contra el mismo, las reclamaciones que se consideren justas, conforme determina el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

La Mudarra, 3 de agosto de 1963.—El alcalde, Federico Cebrián.

2.488—1.715

LA MUDARRA

Tramitado por este Ayuntamiento, expediente de habilitación de crédito, con cargo al superávit del pasado ejercicio de 1962, con destino a nutrir el presupuesto extraordinario, forma-

do para atender al pago de las obras de reparación de la Casa Consistorial, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

La Mudarra, 3 de agosto de 1963.—El alcalde, Federico Cebrián.

2.489—1.716

LA MUDARRA

Aprobado por este Ayuntamiento, expediente de suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, con el fin de atender al pago urgente e inaplazable de obligaciones de carácter municipal, el cual se nutre del superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el plazo de quince días, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

La Mudarra, 3 de agosto de 1963.—El alcalde, Federico Cebrián.

2.490—1.717

VALDENEBRO DE LOS VALLES

Se halla depositada en el domicilio del vecino de esta villa, Anastasio Olmedo Juan, una burra, cardina, de un metro cinco centímetros de altura, con una banda a la cruz, que fue encontrada en el pago de "Las Cuestas", el día 22 de los corrientes.

Lo que se hace saber para conocimiento del que se crea dueño de la misma y pase a recogerla, presentándose en esta Alcaldía.

Valdenebro de los Valles, 30 de julio de 1963.—El alcalde, J. Argüello.

2.469—1.718

VILLANUEVA DE LA CONDESA

Aprobado por esta Corporación municipal, un expediente de suplemento y habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Villanueva de la Condesa, 30 de julio de 1963.—El alcalde, Hipólito Rueda.

2.493—1.719

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL